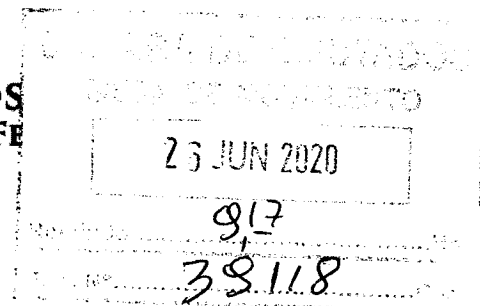




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL -
FERIA JUDICIAL**

ARTÍCULO 1 - De la Feria Judicial. Modifícase el Artículo 248 de la Ley 10.160 Orgánica del Poder Judicial, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"a) Plazos de feria

ARTÍCULO 248.- Con la excepción de lo que se dispone en el artículo siguiente, durante todo el mes de enero y en un lapso de dos semanas en la estación invernal, cuyo comienzo determinará la Corte Suprema antes del 31 de mayo de cada año, se suspende el funcionamiento de las oficinas del Poder Judicial.

La Corte Suprema podrá, en el término determinado en el párrafo precedente y por causas fundadas en una mejor administración de justicia, disponer la suspensión de la feria invernal total o parcialmente en todas las circunscripciones o en cualquiera de ellas dando amplia difusión en tal caso. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo que antecede, los asuntos urgentes son atendidos por los magistrados, funcionarios y empleados que la Corte Suprema designa en cada caso con una antelación no menor de quince días.

El procurador general hace lo propio con los integrantes del Ministerio Público."

ARTÍCULO 2 - De la Feria Judicial en el Fuero Penal. Agréguese como Artículo 248 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 10.160, el siguiente:



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

"a) Plazos de fería del Fuero Penal

ARTÍCULO 248.- Durante la última semana de cada año y la primera semana del año siguiente, se suspende el funcionamiento de las oficinas cuya actividad se encuentra regulada en las leyes 13013 (Ministerio Público de la Acusación), 13.014 (Servicio Público Provincial de la Defensa Penal) y 13.018 (Ley Orgánica de Tribunales Penales y Gestión Judicial).

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo que antecede, los asuntos urgentes son atendidos por los magistrados, funcionarios y empleados que la Corte Suprema designa en cada caso con una antelación no menor de cinco días.

El procurador general hace lo propio con los integrantes del Ministerio Público."

ARTÍCULO 3 - Adecuación. La Corte Suprema de Justicia de Santa Fe adecuará el Reglamento de Licencias para el Personal del Poder Judicial, aprobado en Acuerdo del 1 de Abril de 1977 por Acta N° 19 Punto 6° y sus modificatorias, a los fines de la presente Ley.

ARTÍCULO 4 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo evitar la virtual paralización del servicio de Justicia provincial, que todos los años se produce desde el 1 al 31 de enero y otros 15 días entre junio y julio.

Los remotos orígenes de los días inhábiles y de la feria judicial. Concretamente el establecimiento de vacaciones para los Tribunales en distintas épocas del año -feria judicial- se remonta desde los tiempos iniciales de la monarquía hasta la actualidad. Ya comienza a ser prevista en el Fuero Juzgo, el Fuero Real la Novísima Recopilación, las Reales Ordenes del 2 de febrero de 1826, 15 de octubre de 1832, 25 de septiembre de 1841, 10 de mayo de 1842 y los Reales Decretos del 29 de agosto de 1843, 9 de mayo de 1851 y 9 de septiembre de 1854. Cito las referencias precedentes del Derecho Español en función de ser nosotros, herederos directos de la Ley de Enjuiciamiento Civil Española de 1855. En nuestro derecho interno, en la otrora Capital Federal, hoy Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la feria judicial nació en virtud de lo dispuesto en las Acordadas de las Cámaras Civiles y Comerciales en Pleno, con fecha 16 de octubre de 1893 en el cual se declara mes de feria todo el mes de enero.

Derecho Comparado. En Uruguay, el régimen es exactamente igual que el de la Argentina; la feria judicial menor dura quince días en invierno y en verano abarca todo enero; sólo funcionan los juzgados de turno, no corren plazos y queda un ministro en la Suprema Corte y en cada tribunal. En Brasil existen tres tipos diferentes de feria judicial; en julio sólo para los tribunales de segunda instancia; entre el 1º y el 21 de enero cierran los juzgados de primera instancia y vuelven a cerrar los de segunda; entre el 1 y el 31 de enero sólo algunos tipos de proceso no pueden realizarse. En Estados Unidos, los tribunales sólo cierran sus puertas en los feriados nacionales; no hay vacaciones estipuladas para el Poder Judicial; los magistrados escalonan su período de descanso. En España, al igual que en otros lugares de Europa, el país entero para entre el



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

22 de diciembre y el 2 de enero; no hay régimen especial para el Poder Judicial.

Necesidad de su reformulación para cumplir con el mandato de justicia continua y efectiva (art.18 de la C.N. y 9 de la Constitución Provincia de Santa Fe). No cabe duda que en los tiempos que corren 45 días al año de paralización de la actividad judicial, no resiste el menor análisis. Si bien revisando las estadísticas del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe¹ no resulta justo atribuir el atraso de la resolución de conflictos exclusivamente a una circunstancia, por las ferias y el horario de seis horas, el empleado judicial sólo trabaja en un año 132,2 días equivalentes de 8 horas. La administración pública trabaja 165,58 días y el sector privado, 231,09 días. No hay razones válidas para estas diferencias. Citando al Dr. Victor R. Corvalán, reconocido abogado del foro rosarino, "sabido es que las ferias judiciales ocurren desde tiempos inmemoriales, como una forma de que jueces y abogados puedan tomar sus vacaciones de invierno y de verano, todos al mismo tiempo. Con este mecanismo previsto en las leyes, los plazos de los procedimientos en trámite se suspenden el último día hábil y se reanudan cuando termina la feria. Por cierto que hay temas urgentes que merecerán su atención. Para ello habrá jueces designados especialmente para esa situación y que deberán decidir si corresponde habilitar el trámite. Para nuestro punto de vista, cualquier intento para mantener su vigencia, va perdiendo posibilidades. Es que estos dispositivos han sido pensados exclusivamente en beneficio de las vacaciones de jueces y abogados, sin importarle los perjuicios que se les ocasiona a las personas que necesitan continuidad en sus trámites judiciales... Las reformas políticas se deben hacer pensando en la gente, en el pueblo, en los que utilizan el servicio del Poder Judicial, y desde esa perspectiva, bienvenido el nuevo código procesal penal, bienvenida la modificación de la forma de trabajar de fiscales, jueces y abogados. Claro que el atraso permanece, con evidente colapso en el fuero civil y especialmente en el laboral, ya que en esos ámbitos el cambio aún no ha

¹ <http://www.justiciasantafe.gov.ar/js/index.php?go=i&id=6033>



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

llegado. Sea con expediente o sin él, en cualquier fuero, es inconcebible que tengan que ver como duermen sus causas paralizadas durante 45 días al año, por la existencia de las ferias judiciales²

En lo que atañe al Fuero Penal específicamente, la modificación organizativa propuesta no afecta derechos adquiridos por magistrados, funcionarios y agentes judiciales y solo implica una distribución diferente. La feria, como tal, solo se extenderá por dos semanas estivales anuales. Tal esquema implica que, de las casi siete semanas anuales de feria con actividad mínima, pasemos a solo dos semanas por año. El formato propuesto genera que el servicio de justicia penal se preste sin solución de continuidad durante 50 semanas (es decir casi todo el año) a diferencia del actual en que se presta durante 45 semanas (10 meses y medio) y con dos interrupciones. Tal escenario, sin afectar derechos ni mayores recursos y requiriendo solo un esfuerzo organizativo de la Corte Suprema de Justicia y de las Oficinas de Gestión Judicial durante los períodos en que parte del personal no esté prestando servicios, genera una secuencia de trabajo prácticamente ininterrumpida que permitirá otorgarle debido tratamiento a las tres etapas del proceso penal (investigación, procedimiento intermedio y juicio). Ello marca una clara diferencia con el régimen actual en el que durante los dos períodos de feria no hay audiencias preliminares ni de juicio, es decir que no se trabajan dos de los tres segmentos procesales antes señalados. Otro beneficio se genera a partir de la continuidad en la secuencia de audiencias, lo cual impacta en los juicios extensos y cuyos inicios suelen postergarse por la inminencia de las ferias. Dicho inconveniente, a partir de la propuesta formulada, se reducirá a la mitad. Tampoco se aprecia particular incidencia en la actividad de los abogados particulares por varias razones: a) la defensa pública cubre aproximadamente el 80 % de los casos penales, b) los directores de las Oficinas de Gestión Judicial deberán contemplar los pedidos formulados por los abogados particulares procurando no agendar

²<https://www.lacapital.com.ar/opinion/la-absurda-feria-judicial-n1502689.html>



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

audiencias durante enero o la quincena invernal correspondiente a la feria extrapenal y c) La Oficina de Gestión Judicial procurará, durante los períodos antes indicados, fijar audiencias preliminares y de juicio solo cuando hubiere defensores públicos.

Además de los motivos antes expuestos no está de más señalar que mantener en la actualidad, en el ámbito de la justicia penal, una institución como la feria judicial, proveniente (como ya se mencionó) de la época del Virreinato del Río de la Plata, genera una desacople con los nuevos tiempos. Pretender brindar un servicio de justicia penal adecuado utilizando una herramienta de siglos pasados nos obliga a preguntarnos si estamos haciendo lo correcto o si simplemente se sigue funcionando siempre de la misma manera por una mera rutina y porque siempre se actuó de igual modo. La reiteración rutinaria de actos es inherente a todo ser humano ya que tendemos, mayoritariamente, a seguir haciendo lo mismo y amoldando nuestras actividades al formato que siempre rigió. Cuando se modificó íntegramente el modelo de Justicia Penal (a partir del fallo Fraticelli, emitido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, año 2006) existía un gran temor ante el cambio, ante lo desconocido. Pasar de un sistema de expedientes escritos y secretos manejados por un juez, a otro basado en audiencias orales y públicas, con fuerte presencia de la fiscalía y la defensa y con un juez imparcial. Sin embargo, luego de transcurridos algunos años del cambio de modelo, nadie -o muy pocos- quiere volver hacia atrás y la calidad del servicio prestado, aun con muchos aspectos por corregir, es infinitamente superior al anterior. Con la feria judicial sucederá lo mismo.

No puede soslayarse que la feria judicial rige en nuestra provincia desde el siglo XIX y fue concebida para una época en que no existían, por los avances tecnológicos y las comodidades propias de la vida moderna, los niveles de confort que en el ámbito laboral actualmente se gozan, a la vez que se operaba sobre una sociedad con muchos menos conflictos, tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por las razones expuestas y en el convencimiento de que el presente proyecto colaborará efectivamente al mandato constitucional de afianzar la Justicia es que solicitamos a nuestros pares su pronto debate y aprobación.